

Taller sobre las experiencias de los Estados Miembros con los ccTLD

Ginebra, 3-4 de marzo de 2003

DOCUMENTO DEL TALLER ccTLD

Origen: España

Título: Evolución y características del dominio de primer nivel ".es"

I. Introducción

El dominio de primer nivel correspondiente a España es el ".es". Con la expansión de Internet en España y su utilización en el ámbito comercial, el ".es" ha cobrado una enorme importancia como recurso al servicio del desarrollo de la Sociedad de la Información en España e instrumento para la aplicación de las políticas gubernamentales en este área.

Impulsado por el rápido crecimiento de Internet en España, el dominio ".es" ha registrado un fuerte crecimiento en los últimos años, situándose en 45.000 el número de nombres de dominio registrados bajo el ".es". El dominio ".es" está viviendo en la actualidad un proceso de reforma orientado a sostener su crecimiento y explotar su potencial como impulsor del comercio electrónico y la Sociedad de la Información en España.

Su gestión por una entidad pública y su actuación en el marco de un conjunto de normas definidas por el Estado hacen del ".es" un dominio singular. Su evolución y características se describen en este escrito con arreglo al siguiente esquema:

- Evolución de la gestión y características principales del ".es".
- Sistema de asignación de nombres de dominio bajo el ".es".
- Tasas aplicables por la asignación de nombres de dominio bajo el ".es".
- Relación con la comunidad local de Internet.
- Referencias.

II. Evolución y características principales del ".es"

El dominio ".es" fue delegado en abril de 1988 a Red Iris (Red de Interconexión de los Recursos Informáticos), la Red académica y de investigación nacional, que es la institución encargada del mantenimiento de la red telemática que interconecta los distintos centros universitarios y de investigación en España. En 1994, Red Iris pasó a gestionarse por el Centro Superior de

Diríjase a:	Gema M ^a Campillos González Ministerio de Ciencia y Tecnología España	Tel: +34 91 346 22 95 Fax: +34 91 346 2675 Correo-e: gema.campillos@setsi.mcyt.es
--------------------	--	---

Atención: Ésta no es una publicación disponible para el público, sino un documento interno del UIT-T destinado únicamente al uso de los Estados Miembros de la UIT, de los Miembros del Sector UIT-T y de los Asociados, de su personal y colaboradores en los trabajos relacionados con el UIT-T. No se pondrá a disposición de, o será utilizada por, cualesquiera otras personas o entidades sin el consentimiento escrito previo del UIT-T.

Investigaciones Científicas (CSIC), un organismo público dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Hasta 1996, el ".es" fue un recurso fundamentalmente utilizado en el ámbito académico, pues la mayoría de los solicitantes de nombres de dominio bajo dicho indicativo eran universidades o centros de investigación. La atribución de nombres de dominio se realizaba de forma gratuita y con sujeción a unas normas muy rudimentarias de asignación. Los nombres se asignaban conforme a los principios de igualdad y de prioridad temporal.

En 1995, Internet empieza a utilizarse en España como plataforma comercial, dando lugar a un aumento exponencial de la demanda de nombres de dominio bajo el ".es" por parte de empresas y entidades no vinculadas al mundo académico. Para adecuar la gestión del ".es" a una demanda mucho mayor, manteniendo la calidad del servicio prestado, Red Iris separó en 1996 la gestión del Registro del resto de servicios prestados a la comunidad científica, fijó unas tarifas para la asignación y mantenimiento anual de nombres de dominio y estableció unas normas más completas para el otorgamiento de nombres de dominio, además de adoptar nuevos procedimientos y formularios para automatizar los procesos de gestión.

Pese a las mejoras introducidas, el incesante aumento de la demanda terminó por desbordar los recursos de Red Iris y su propio ámbito de actuación, que es la prestación de servicios a las universidades y organismos de investigación. El traspaso de las funciones del Registro (ES-NIC), que venía siendo reclamado por Red Iris desde 1998, se produjo en el año 2000, con la atribución de esta función al Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (Retevisión), un ente público adscrito por entonces, al Ministerio de Fomento. La resolución del Secretario General de Comunicaciones del Ministerio de Fomento de 10 de febrero de 2000, por la que atribuye al ente público Retevisión la gestión del Registro se fundamentaba en la competencia del Ministerio de Fomento para designar al órgano o autoridad competente para la gestión del Registro de nombres y direcciones, reconocida en la normativa de desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones en materia de numeración.

El 21 de marzo de 2000, el Ministro de Fomento aprueba la Orden por la que se regula el sistema de asignación de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España (.es). Esta norma recoge la normativa interna que venía aplicando el ES-NIC desde 1996, si bien se introducen algunas novedades, como la posibilidad de asignar más de un nombre de dominio a una misma organización y la atribución de nombres de dominio a personas físicas que sean titulares de derechos de propiedad industrial. El fundamento jurídico de la Orden de 21 de marzo de 2000 es el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Telecomunicaciones en lo que respecta a la numeración, que también atribuye al Ministerio de Fomento la competencia para regular los sistemas de asignación de nombres de dominio bajo el ".es".

La designación del ente público Retevisión como gestor del ".es" se ratifica y eleva de rango mediante la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social, que cambia la denominación y funciones del ente público, llamado, desde entonces, entidad pública empresarial Red.es. Ésta sigue siendo un ente público instrumental del Ministerio de Ciencia y Tecnología para la realización de una serie de funciones relacionadas con las telecomunicaciones y la sociedad de la información en España, entre las que se encuentra la gestión del Registro de nombres de dominio bajo el ".es". Junto a esta función, la Ley 14/2000 señala que Red.es participará en los órganos que coordinen la gestión de Registros de nombres de dominio en ICANN o en la organización que la sustituya y que asesorará al Ministerio de Ciencia y Tecnología en el Comité Asesor Gubernamental (GAC) de ICANN.

En el año 2001, se aprueba una modificación de la Orden de 21 de marzo de 2000 de carácter técnico, para aclarar y corregir determinados conceptos que dificultaban el adecuado funcionamiento del Registro y afectaban a la seguridad jurídica de los usuarios.

Al año siguiente, se aprueban dos normas especialmente relevantes, el Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es y la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio electrónico. El primero regula la organización y funcionamiento interno de Red.es y la segunda establece, por vez primera, los principios o marco legal de actuación del Registro de nombres de dominio bajo el ".es". Se regulan tanto los principios que han de guiar la asignación de nombres de dominio como las tasas que percibirá Red.es por su atribución y renovación anual. Al dotar al dominio ".es" de un soporte legal propio, la Ley 34/2002 desliga su regulación de la normativa sobre numeración. Esta Ley prevé el desarrollo de los principios de asignación fijados en ella mediante un Plan Nacional de Nombres de Dominio, que se dictará a propuesta de Red.es.

Dicho Plan ha sido aprobado en el año 2003, por la Orden del Ministro de Ciencia y Tecnología de de febrero. El Plan, que inaugura una nueva etapa en la gestión del Registro, con la apertura de las normas de registro para favorecer una mayor satisfacción de la demanda existente, comenzará a aplicarse en los próximos meses. Igualmente, la norma por la que se desarrolle la regulación de la tasa aplicable establecerá unas nuevas tarifas para los nombres de dominio bajo el ".es".

La evolución descrita permite deducir algunas de las características de la gestión del ".es", que, de forma resumida, se exponen a continuación:

- El dominio ".es" es un recurso público que se administra en beneficio del interés general, como señalan los Principios para la delegación y administración de dominios territoriales de primer nivel adoptados por el GAC (principio 5.3).
- El dominio ".es" es, además, un recurso de carácter estratégico para la plena incorporación de España a la Sociedad de la Información y el aprovechamiento de las ventajas que derivan de ella. En este sentido, el fomento de la utilización del ".es" forma parte de las políticas destinadas a favorecer el desarrollo de Internet y del comercio electrónico en España.
- Las normas reguladoras de la actuación del Registro, así como las tasas que Red.es está autorizada a percibir por la asignación y renovación de nombres de dominio, están contenidas en normas aprobadas por el Parlamento y el Gobierno español. Respetando dichas normas específicas, así como el resto de las normas y reglamentos aplicables, Red.es puede establecer los procedimientos y formularios necesarios para las operaciones asociadas al Registro.
- La asignación de nombres de dominio bajo el ".es" se realiza por el Gobierno, a través de una entidad pública (Red.es), sin ánimo de lucro, dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- Existe, no obstante, una división de funciones y de "roles" en cuanto a la asignación de nombres de dominio: el Parlamento y el Gobierno, por medio del Ministerio de Ciencia y Tecnología, ejercen la función normativa y de supervisión del Registro, conservando la potestad de revocar la designación efectuada. La entidad pública empresarial Red.es asume la gestión directa del Registro, lo que implica, en esencia, la aceptación o denegación de las peticiones de asignación y el mantenimiento de las bases de datos correspondientes a los nombres registrados.

III. Sistema de asignación de nombres de dominio bajo el ".es"

La Ley 34/2002 no sólo ha elevado a rango legal los principios orientadores de la gestión del dominio ".es", sino que ha propiciado el paso a un sistema renovado de asignación de nombres de dominio, que se plasma en el Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet **recientemente aprobado**.

Hasta ahora, el dominio ".es" había estado sujeto a unas estrictas normas de asignación con el fin de evitar la "ciberocupación" y proteger los intereses de los consumidores a una correcta identificación de las entidades que actúan en Internet. El Plan Nacional de Nombres de Dominio trata de alcanzar un equilibrio entre la seguridad y confianza que caracterizan al ".es" y la flexibilidad necesaria para satisfacer la creciente demanda de asignación de nombres de dominio e impulsar el desarrollo de Internet en España.

Para ello, el Plan mantiene, en el segundo nivel bajo el ".es", los criterios de asignación vigentes, si bien incrementa el número de legitimados para recibir la asignación de nombres de dominio y suaviza algunas de las prohibiciones existentes. En el tercer nivel, elimina o reduce sustancialmente los requisitos de asignación bajo los subdominios que, por primera vez, se crean en el ".es". De éstos, los indicativos ".com.es", ".nom.es" y ".org.es" se configuran como dominios "abiertos", en los que la asignación se produce sin comprobación previa de los requisitos exigibles. La asignación de nombres de dominio bajo el ".gob.es" y el ".edu.es" requiere, en cambio, la comprobación previa de las normas aplicables.

El Plan incluye varias medidas para contrarrestar el posible aumento de litigios que la introducción de dominios "abiertos" puede conllevar. Así, prevé la tramitación de un procedimiento inicial de registro o "sunrise period" para la asignación de nombres de dominio bajo los indicativos ".com.es", ".nom.es" y ".org.es" con carácter preferente a los titulares de nombres ya asignados bajo el ".es", a los propietarios de denominaciones o marcas y a los organismos públicos. Así mismo, regula las causas de revocación de nombres de dominio bajo dichos indicativos, que podrán hacerse valer a través de un procedimiento rápido y sencillo establecido por Red.es. En el futuro, se dispondrá igualmente de un sistema de resolución extrajudicial de conflictos, para solucionar, sin precluir el acceso a la vía judicial, las disputas derivadas del uso de los nombres de dominio, como las referidas a la vulneración de derechos de propiedad industrial.

En el segundo nivel, sólo pueden asignarse nombres de dominio que coincidan con el nombre y apellidos del solicitante, la denominación completa de la organización o un acrónimo suficientemente representativo de la misma o que reproduzcan una marca o nombre comercial debidamente registrado de que sea titular o licenciataria el solicitante. Deben respetarse, además, ciertas prohibiciones, como las relativas al uso de topónimos y términos genéricos en la construcción del nombre de dominio.

No obstante, se prevén algunas excepciones a las prohibiciones citadas. Así, el Plan permite la asignación de nombres de países a su respectiva representación diplomática en España. Los nombres de unidades territoriales españolas podrán asignarse a la Administración pública que identifiquen, con la condición de que éstos se empleen para la creación de portales abiertos a la expresión de las distintas instituciones públicas y privadas vinculadas a ese territorio. Los casos de concurrencia de más de una Administración pública con derecho al nombre se resuelven, en primera instancia, mediante un procedimiento de conciliación seguido, a falta de acuerdo, de un sorteo entre las interesadas que presenten su solicitud durante el período inicial de registro y, una vez abierto el registro de nombres al público en general, con arreglo a un criterio de prioridad temporal en la solicitud, de modo que si el nombre estuviera ya asignado, el solicitante deberá diferenciar el nombre con los prefijos o sufijos que determine la autoridad de asignación.

Por su parte, los nombres compuestos por términos genéricos o su abreviatura podrán asignarse mediante un procedimiento de licitación pública cuando revistan un especial valor de mercado, o mediante un procedimiento especial, cuando concurra un notable interés público en su asignación. En este caso, Red.es podrá someter la utilización del nombre de dominio a determinadas condiciones.

Las decisiones de la entidad pública empresarial Red.es por las que se deniegue la asignación de un nombre de dominio y, en general, los actos que dicte en el ejercicio de su actividad de gestión del dominio “.es” son susceptibles de recurso administrativo, previo a la vía jurisdiccional.

El Plan Nacional de Nombres de Dominio sólo admite como caracteres válidos para la construcción de nombres de dominio bajo el “.es”, las letras de los alfabetos de las lenguas españolas, los dígitos y el guión. No obstante, la “ñ” y la “ç” no podrán utilizarse hasta que estén operativos los mecanismos de reconocimiento de caracteres multilingües en el sistema de nombres de dominio de Internet. A este respecto, el Plan anticipa que las personas que, para posibilitar la asignación, hubieran tenido que modificar su nombre de dominio, tendrán preferencia para solicitar la asignación de nombres que incluyan dichas letras.

Es de destacar el giro que la nueva regulación supone en la consideración y funciones de los agentes registradores. La introducción de subdominios abiertos permite intensificar su participación en las labores de registro, elevándola al nivel de otros dominios territoriales y genéricos. Asimismo, se fomentará su colaboración en las funciones de comprobación de los requisitos de asignación de nombres de dominio de segundo nivel y se potenciará su actuación en el mercado como comercializadores del “.es”. No obstante, los usuarios que lo deseen pueden solicitar la asignación de nombres a Red.es sin la intervención de los agentes registradores.

El dominio “.es” se concibe como un indicativo identificativo del territorio español, pues la exigencia de alguna vinculación con España favorece la confianza de los ciudadanos en el comercio electrónico, al determinar la sujeción al marco jurídico español del prestador de servicios. No obstante, el vínculo exigido con el territorio español es mucho más estrecho en los nombres de dominio de segundo nivel, pues mientras en éstos, se requiere que el interesado esté establecido, tenga su residencia legal o haya abierto una sucursal en España, para la asignación de nombres de dominio de tercer nivel, basta la existencia de intereses o vínculos de cualquier naturaleza (comerciales, culturales, sociales...) con España.

IV. Tasas aplicables por la asignación de nombres de dominio bajo el ".es"

Al haberse atribuido a un ente público la administración del “.es” y someterse a normas de Derecho público la asignación de nombres de dominio bajo el citado indicativo, la contraprestación debida por la asignación de nombres de dominio tiene carácter tributario, debiendo regularse por una norma estatal la cuantía y demás características esenciales de la misma.

Como establece la normativa reguladora de las tasas (figura tributaria que se aplica en este caso), la cuantía de la tasa exigible por la asignación y mantenimiento de nombres de dominio se ajusta al coste de realización de la actividad de registro. En este sentido, se ha previsto la fijación de distintas cuantías en función del número y complejidad de las tareas de comprobación previa que han de efectuarse antes de la asignación de un nombre de dominio.

Se tienen en cuenta, así mismo, los precios cobrados por otros Registros cuando las condiciones de asignación son comparables a las contempladas en el Plan. De esta forma, se fijan unas tarifas muy competitivas para los nombres de dominio de tercer nivel abiertos (“.com.es”, “.nom.es” y “.org.es”), y se favorece la presentación de solicitudes a través de agentes registradores, mediante una sustancial rebaja de las cuantías fijadas con carácter general. Dicha rebaja refleja la reducción de los costes de gestión del Registro que deriva de la actuación de los agentes registradores.

La configuración de los precios de asignación y renovación como un recurso tributario no es óbice para que la facturación y cobro por los nombres de dominio asignados se efectúen por medios telemáticos, evitando las demoras y los inconvenientes derivados del soporte papel.

V. Relación con la comunidad local de Internet

Las relaciones del gobierno, como regulador y supervisor, y de la entidad pública empresarial Red.es, como gestora del dominio “.es”, con la comunidad Internet local (exceptuando al propio gobierno) se canalizan a través de distintos cauces.

En primer lugar, las normas reguladoras del “.es” o bien han sido aprobadas por el Parlamento, máximo representante del pueblo español, o bien han sido elaboradas con la participación de las entidades y asociaciones interesadas. En el caso del Plan Nacional de Nombres de Dominio, se constituyó un grupo de trabajo con diversos expertos y representantes del sector para discutir su diseño y se sometió a consulta pública el texto resultante para que cualquier ciudadano pudiera formular comentarios al mismo.

El Plan prevé la instauración de un diálogo abierto y fluido con la comunidad local de Internet para debatir cuestiones que afecten a la gestión del “.es”, elaborar propuestas para la actualización del Plan e intercambiar puntos de vista sobre los temas relativos a la coordinación internacional del sistema de nombres de dominio de Internet que incidan sobre el “.es”. El Consejo Asesor del Gobierno en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información servirá como foro para el mantenimiento de dicho diálogo.

Como se ha comentado anteriormente, el Plan Nacional de Nombres de Dominio y las normas sobre la tasa por asignación y renovación de nombres de dominio impulsan la participación del sector privado, personificado en la figura de los agentes registradores, en las tareas de registro y promoción del “.es”.

VI. Referencias

a) Órganos y organismos públicos:

- Red Iris: www.rediris.es
- Entidad pública empresarial Red.es: www.red.es
- Registro delegado de Internet para España (ES-NIC): www.nic.es
- Ministerio de Ciencia y Tecnología: www.mcyt.es

b) Normas:

- [Resolución del Secretario General de Comunicaciones del Ministerio de Fomento de 10 de febrero de 2000](#), por la que se designa al ente público de la Red Técnica Española de Televisión como autoridad competente para la gestión del Registro de los nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España.
- [Artículo 27.13 del Reglamento por el que se desarrolla el Título II de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones](#), en lo relativo a la interconexión y al acceso a las redes públicas y a la numeración, aprobado por el Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio.
- [Orden de 21 de marzo de 2000, por la que se regula el sistema de asignación de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España \(.es\)](#), tal como fue modificada por la Orden de 12 de julio de 2001.

- [Artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social](#): modificación de la disposición adicional sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.
 - [Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es](#).
 - Disposiciones adicional sexta y final segunda de la [Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio electrónico](#).
 - Orden de de febrero de 2003, por la que se aprueba [Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España \(".es"\)](#).
-